

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.240

Martes 2 de Septiembre de 2025

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2692725

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Subsecretaría de Seguridad Pública

DELEGA FACULTADES QUE INDICA EN LOS SECRETARIOS REGIONALES MINISTERIALES DE SEGURIDAD PÚBLICA

(Resolución)

Núm. 1.650 exenta.- Santiago, 25 de agosto de 2025.

Vistos:

Lo dispuesto en decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 21.730, que crea el Ministerio de Seguridad Pública; en el decreto con fuerza de ley N° 7.912, de 1927, del Ministerio del Interior, que organiza las Secretarías del Estado; en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en el decreto con fuerza de ley N° 1-21.730, de 2025, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que fija plantas de personal de la Subsecretaría de Prevención del Delito y de la Subsecretaría de Seguridad Pública, determina fecha de iniciación de funciones del Ministerio de Seguridad Pública y regula otras materias; en la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República; y en la demás normativa aplicable.

Considerando:

1. Que, la ley N° 21.730, que crea el Ministerio de Seguridad Pública, introdujo a través de su artículo tercero una serie de modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 7.912, de 1927, del Ministerio del Interior, que organiza las Secretarías del Estado. En este sentido, se incorporó un nuevo artículo 7°, que indica que corresponde a esta Cartera “colaborar con el Presidente o Presidenta de la República en lo relativo al mantenimiento de la seguridad, tranquilidad y orden público”, agregando luego que “el Ministro o Ministra de Seguridad Pública y la autoridad competente, previa delegación de facultades, podrán deducir querrela ante hechos que revistan caracteres de delito”, cuando presenten las características detalladas en dicha disposición.

2. Que, de acuerdo con la citada ley N° 21.730, en relación con los artículos 61 y 62 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; el Ministerio de Seguridad Pública se desconcentrará territorialmente a través de secretarías regionales ministeriales, a cargo de un Secretario Regional Ministerial, que serán los representantes del Ministerio en la región.

3. Que, dentro de las funciones que corresponden a los Secretarios Regionales de Seguridad Pública, el artículo 23 letra a) del referido cuerpo legal contempla aquella relativa a “Resguardar, mantener y promover la seguridad pública y el orden público en la región, y generar las condiciones necesarias para su restablecimiento”.

4. Que, conforme a lo indicado en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, esta última debe desempeñar su función acorde a los principios de eficiencia, eficacia y coordinación, entre otros, procurando cumplir una gestión oportuna.

CVE 2692725

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

5. Que, el mismo texto legal, con miras a una gestión eficiente y eficaz de los Órganos de la Administración del Estado, contempla en su artículo 41 la posibilidad de delegar el ejercicio de facultades propias, debiendo tal delegación ser parcial y recaer sobre materias específicas, respecto de funcionarios de dependencia del delegante.

6. Que, a mayor abundamiento, el artículo 3° del decreto con fuerza de ley N° 7.912, de 1927, antes de ser modificado por la ley N° 21.730, facultaba al entonces Ministerio del Interior y Seguridad Pública, así como a los intendentes y gobernadores, a deducir querella en términos similares a los actualmente previstos en el artículo 7° del citado decreto con fuerza de ley, respecto del Ministro o Ministra de Seguridad Pública. Dicha atribución fue conferida a los delegados presidenciales regionales, en su calidad de sucesores legales de los intendentes, conforme a la disposición vigésimo octava transitoria de la Constitución Política de la República.

7. Que, en virtud del artículo séptimo transitorio, inciso primero, de la ley N° 21.730, “Toda mención que se haga en leyes, reglamentos u otras normas al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, sus Subsecretarías y reparticiones en materias, atribuciones, competencias o facultades que de acuerdo con esta ley se radiquen en el Ministerio de Seguridad Pública, y sus Subsecretarías o reparticiones, se entenderán transferidas a este en su condición de sucesor legal”. Dentro de las reparticiones del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, conforme a la legislación vigente, se encuentran las delegaciones presidenciales. Así, el artículo primero del decreto con fuerza de ley N° 22, de 1959, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto de la Ley Orgánica del Servicio de Gobierno Interior, dispone la dependencia del Servicio de Gobierno Interior al Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Luego, el artículo 2 del decreto con fuerza de ley N° 22 dispone que el Servicio de Gobierno Interior se encuentra integrado por las Intendencias y Gobernaciones. Finalmente, la disposición vigésimo octava transitoria de la Constitución Política de la República, ya citada, señala que las funciones y atribuciones que la ley le entrega al Intendente se entienden conferidas al Delegado Presidencial Regional.

8. Que, de acuerdo a lo expuesto, el Ministerio de Seguridad Pública, desde su entrada en vigencia el 1° de abril de 2025, es continuador legal de todas las reparticiones del Ministerio del Interior en materia de resguardo, mantención y promoción de la seguridad pública y orden público y, por lo tanto, las facultades y atribuciones que detentaban las Delegaciones Presidenciales Regionales y Provinciales en esas materias, se entienden transferidas al Ministerio de Seguridad Pública, Secretarías Regionales Ministeriales y Departamentos Provinciales de Seguridad, de acuerdo al artículo 7° transitorio de la ley N° 21.730.

9. Que, en cumplimiento de los principios y reglas antes señalados, se ha estimado necesario delegar en los/las Secretarios/as Regionales Ministeriales de Seguridad Pública, en su calidad de representantes del Ministerio en su respectiva región, la facultad de deducir querellas por hechos que ocurran dentro del territorio de su respectiva competencia y que revistan caracteres de delito, en los términos previstos en el artículo 7° del decreto con fuerza de ley N° 7.912, de 1927.

Decreto:

1°. Delégase en los Secretarios Regionales Ministeriales de Seguridad Pública la facultad de deducir querellas por hechos que ocurran dentro del territorio de su respectiva región que revistan caracteres de delito, en los términos previstos en el artículo 7°, del decreto con fuerza de ley N° 7.912, de 1927, del Ministerio del Interior, que organiza las Secretarías de Estado.

2°. Déjase constancia que la responsabilidad por las decisiones que se adopten se ajustará a lo dispuesto en el artículo 41 letra d) de la ley N° 18.575.

3°. La presente resolución comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Luis Cordero Vega, Ministro de Seguridad Pública.

Lo que transcribe a Ud. para su conocimiento.- Iván Alejandro Heredia Riquelme, Encargado Unidad de Gestión Documental y Archivo Central.